

LEY N° 20

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1. Créase el impuesto de ciento cincuenta bolivianos (Bs. 150.-) sobre cada pan de sal común que se explote en la primera sección de la provincia Pacajes del departamento de La Paz, y ciento cincuenta bolivianos (Bs. 150.-) sobre cada quintal de sal granulada del mismo origen.

Artículo 2. Los fondos mencionados serán destinados exclusivamente a las obras municipales de la capital de la provincia Pacajes (Corocoro) y serán administrados por la Alcaldía Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de octubre de 1960.

Rubén Julio, Presidente del H. Senado Nacional, Ernesto Ayala M., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Fernando Ayala Requena, Senador Secretario, Alberto Lavadenz, Senador Secretario, Gmo. Muñoz de la B., Diputado Secretario, Armando Mollinedo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros Sánchez, Ministro de Hacienda y Estadística.